



Ampliación del pliego de peticiones y/o violaciones

PROPUESTA DE MODIFICACION **CLAUSULA 60** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

Que a la letra dice: la universidad cumplirá invariablemente con las medidas que fijen las leyes, reglamentos y normas de higiene y seguridad de la universidad concernientes a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así mismo, con las determinaciones que en lo particular emita la comisión mixta de higiene y seguridad la cual deberá tomar en cuenta el informe que presente la subcomisión respectiva a cada centro de trabajo, para las medidas adecuadas en el uso de la maquinaria, instrumentos y material de trabajo en general. Tener en todo tiempo las medicinas y útiles indispensables para la atención inmediata de cualquier accidente que sufran los trabajadores, durante el ejercicio de sus labores.

Anualmente la universidad de sonora aportará la suma de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100) que será ejercida para la adquisición de equipo, herramienta y materiales para elevar los niveles de seguridad e higiene de los centros de trabajo, previo dictamen de la comisión mixta de seguridad e higiene, en el entendido de que esta cantidad solo podrá utilizarse para estos fines. Lo anterior, sin perjuicio de las asignaciones directas que la universidad realice para el cumplimiento de las obligaciones de higiene y seguridad.

PROPUESTA DE MODIFICACION

La universidad cumplirá invariablemente con las medidas que fijen las leyes, reglamentos y normas de higiene y seguridad de la universidad concernientes a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así mismo, con las determinaciones que en lo particular emita la comisión mixta de higiene y seguridad la cual deberá tomar en cuenta el informe que presente la subcomisión respectiva a cada centro de trabajo, para las medidas adecuadas en el uso de la maquinaria, instrumentos y material de trabajo en general. Tener en todo tiempo las medicinas y útiles indispensables para la atención inmediata de cualquier accidente que sufran los trabajadores, durante el ejercicio de sus labores.

Así mismo se le pagará al trabajador por concepto de riesgo de trabajo, un porcentaje del 15% de su salario.

Anualmente la universidad de sonora aportará la suma de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100) que será ejercida para la adquisición de equipo, herramienta y materiales para elevar los niveles de seguridad e higiene de los centros de trabajo, previo dictamen de la comisión mixta de seguridad e higiene, en el entendido de que esta cantidad solo podrá utilizarse para estos fines. Lo anterior, sin perjuicio de las asignaciones directas que la universidad realice para el cumplimiento de las obligaciones de higiene y seguridad.



UES

Universidad Estatal de Sonora
La Fuerza del Saber Estimulará mi Espíritu

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2022 - 2024



SUTUES

INDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA

CLÁUSULA 28. HORARIO DE LABORES.	19
CLÁUSULA 29. TRABAJO EXTRAORDINARIO Y POLÍTICA DE ALUMNOS POR AULA.	20
CLÁUSULA 30. REMUNERACIÓN DE TRABAJO EXTRAORDINARIO.	20
CLÁUSULA 31. CONTROL DE ASISTENCIA.	21
CLÁUSULA 32. BONO DE PUNTUALIDAD.	22
CLÁUSULA 33. ASIGNACIÓN DE CARGA DOCENTE.	23
CLÁUSULA 34. HORARIOS DE INVIERNO DE HIJOS DE TRABAJADORES.	25
CAPÍTULO V. DESCANSO, VACACIONES Y LICENCIAS	25
CLÁUSULA 35. DÍAS DE DESCANSO.....	25
CLÁUSULA 36. VACACIONES.	25
CLÁUSULA 37. DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.....	26
CLÁUSULA 38. VACACIONES ACADÉMICOS.	26
CLÁUSULA 39. PRIMA VACACIONAL.....	27
CLÁUSULA 40. DÍAS ECONÓMICOS.....	27
CLÁUSULA 41. LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO.	30
CLÁUSULA 42. LICENCIAS MÉDICAS.....	32
CLÁUSULA 43. LICENCIAS POR ENFERMEDADES NO PROFESIONALES.	32
CLÁUSULA 44. LICENCIA POR JUBILACIÓN O PENSIÓN.....	33
CLÁUSULA 45. LICENCIA POR MATERNIDAD.	33
CLÁUSULA 46. LICENCIAS SINDICALES.....	34
CAPÍTULO VI. SALARIOS	35
CLÁUSULA 47. SALARIOS.	35
CLÁUSULA 48. SUELDO.	35
CLÁUSULA 49. PAGO DE SALARIO.	35
CLÁUSULA 50. CONDICIONES DEL SALARIO.	35
CLÁUSULA 51. NIVELACIÓN SUELDO.....	36
CLÁUSULA 52. TABULADOR.	36
CLÁUSULA 53. RETENCIÓN AL SALARIO.	38
CLÁUSULA 54. TRABAJO EXTRAORDINARIO.	39
CLÁUSULA 55. VIÁTICOS.	39
CAPÍTULO VII. PRESTACIONES ECONÓMICAS	40
CLÁUSULA 56. RIESGO LABORAL.....	40
CLÁUSULA 57. BONO POR PENSIÓN, JUBILACIÓN O ANTIGÜEDAD.	40

- V. Se asignarán gastos de camino a los "Trabajadores" que realicen actividades fuera de su área de adscripción y que la comisión requiera para su traslado y retorno más de ocho (8) horas.
- VI. Las tarifas de viáticos que se menciona en la Fracción III será actualizada cuando se justifique por modificaciones que sufran las circunstancias económicas.

"La Universidad" notificará a "El Sindicato" anualmente la tarifa de viáticos y gastos de camino.

CAPÍTULO VII. PRESTACIONES ECONÓMICAS

CLÁUSULA 56. RIESGO LABORAL.

Los "Trabajadores" que presten sus servicios en laboratorios donde se desarrollen labores expuestas a radiaciones y al manejo de sustancias tóxicas, corrosivas, explosivas, inflamables o con organismos patógenos percibirán además de los salarios autorizados una compensación equivalente al 15% (Quince por ciento) del salario tabular.

La Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad del Personal de la UES revisará, a propuesta de "La Universidad" y/o de "El Sindicato", aquellas áreas de trabajo que consideren de riesgo para la salud de los "Trabajadores", emitiendo su resolución, que podrá ser impugnada ante la autoridad correspondiente.

Corresponde a "La Universidad" proporcionar los equipos de protección a cada trabajador que preste sus servicios en áreas de riesgo. De la misma forma, le corresponde reponer los equipos dañados o caducos en un plazo no mayor a tres (3) días.

"La Universidad" y "El Sindicato" se comprometen a elaborar un reglamento para la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad del Personal de la UES en un plazo no mayor a tres (3) meses a partir de la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 57. BONO POR PENSIÓN, JUBILACIÓN O ANTIGÜEDAD.

"La Universidad" cubrirá a todos los "Trabajadores" que se jubilen o pensionen, independientemente de cualquier otra prestación a la que tengan derecho, una gratificación conforme a la siguiente tabla:

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ, ING. FLORENCIO DÍAZ ARMENTA, ING. FLOR DE ROSA AYALA ROBLES LINARES Y EL C.P. RAMÓN CORRAL AGUIRRE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, TESORERA MUNICIPAL Y OFICIAL MAYOR, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES SE LES DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO" Y POR OTRA PARTE, EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. SALVADOR DÍAZ OLGUÍN, FRANCISCO ADRIAN SERRATO LUGO, MA. ESTHER AMAYA CORRAL Y DANIEL CANCHOLA VELAZQUEZ EN SU RESPECTIVA CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y SECRETARIO DE FINANZAS, A QUIENES PARA LOS MISMOS EFECTOS SE LES DENOMINARA COMO "EL SINDICATO ÚNICO" Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE ACUERDAN SUJETAR SU COMPROMISO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES:

I. Declara "EL AYUNTAMIENTO"

I.1 Que de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Federal, los Municipios como personas de derecho público están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio de acuerdo a lo que determine la Ley, teniendo facultades para convenir y obligarse, así como para coordinarse con los Gobiernos Federal y Estatal en la integración de acciones que tiendan a su desarrollo.

I.2. Que es el Cuerpo Colegiado que administra y gobierna el Municipio de Hermosillo, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Sonora y la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

I.3. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Presidente Municipal es el responsable de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento, es su representante legal conforme a las facultades que le confiera el propio ayuntamiento.

I.4. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Acta No. 6 de Sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 29 de octubre de 2021, el C. LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ, está facultado para celebrar a nombre del Ayuntamiento, convenios, contratos y todos los actos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos.

I.5. Que en Sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, celebrada el día 22 de noviembre de 2021, se aprobó la celebración del presente Convenio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61, fracción II, Inciso f) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; y autorizando la suscripción del mismo, en representación del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, a los C.C. LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ, ING. FLORENCIO DÍAZ ARMENTA, ING. FLOR DE ROSA AYALA ROBLES LINARES Y EL C.P. RAMÓN CORRAL AGUIRRE, en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Tesorera Municipal y Oficial Mayor, respectivamente.

I.6. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Palacio Municipal, sito en Blvd. Hidalgo, esquina con Comonfort, Colonia Centenario de ésta Ciudad de Hermosillo, Sonora.

II. Declara "EL SINDICATO UNICO"

II.1 De acuerdo a la parte estatutaria social, es un ente que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que está plenamente facultado para celebrar el presente Convenio. Con fundamento en el artículo 374 de la Ley Federal del Trabajo.

II.2 Que es un organismo sindical, por lo que para mejorar las prestaciones sociales de sus agremiados (as), ha decidido celebrar el presente Convenio con "EL AYUNTAMIENTO" sobre las condiciones generales de trabajo.

II.3 Continúa manifestando "EL SINDICATO UNICO" por conducto de los **C.C. SALVADOR DÍAZ OLGUÍN**, Secretario General, **FRANCISCO ADRIAN SERRATO LUGO**, Secretario de Trabajos y Conflictos, **MA. ESTHER AMAYA CORRAL**, Secretario de Organización y **DANIEL CANCHOLA VELÁZQUEZ**, Secretario de Finanzas, que de acuerdo al artículo 25, inciso o), de la parte estatutaria, están facultados para celebrar Convenios con "EL AYUNTAMIENTO" dentro del Municipio de Hermosillo, a fin de que los trabajadores (as) de base sindicalizados del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Hermosillo, reciban las prestaciones y servicios a que se refiere el presente Convenio.

III.- Declaraciones Conjuntas:

III.1 Con base en las declaraciones anteriores, tanto "EL AYUNTAMIENTO" como "EL SINDICATO UNICO" se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que ostentan cada uno y aceptan en éste acto la capacidad con la que comparecen, por lo que han acordado suscribir el presente Convenio, para efectos de cumplimentar el objeto del mismo.

III.2 Que el objeto del presente instrumento, es el que los trabajadores (as) de base sindicalizados (as) del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Hermosillo, reciban las prestaciones y servicios descritos en el presente convenio sin limitación alguna a las ya establecidas en dicho instrumento que les permitan mejorar sus condiciones generales de trabajo.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio, sujetando su compromiso al tenor de lo que se establece en las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: El presente convenio se pacta por tiempo determinado y durará dos años contados a partir de su firma y será revisable a petición de cualquiera de las partes tres meses antes de vencido el término. Solo las cláusulas que se refieren a montos económicos se revisarán y modificarán automáticamente antes del término ya señalado, así cuando se autorice un incremento salarial éste se dará en la misma proporción y se aumentarán todas las cláusulas económicas referidas. Se revisará durante el mes de octubre, **se firmará antes del 15 de diciembre del año en curso y surtirá efecto a partir del 1° de enero del año 2022.**

CLAUSULA SEGUNDA: El ámbito espacial de validez del presente Convenio abarca todo el Municipio de Hermosillo, Sonora y será aplicable a todas las autoridades de la administración pública directa de "EL AYUNTAMIENTO" y los trabajadores (as) a su servicio que conforme a la ley sean trabajadores (as) de base sindicalizados (as) de "EL SINDICATO ÚNICO", incluyendo a los trabajadores (as) de base sindicalizados (as) que presten sus servicios en Empresas Paramunicipales, Fideicomisos o Descentralizadas de "EL AYUNTAMIENTO". Excluyendo del presente a todos los trabajadores (as) sindicalizados (as) que hayan tenido un cambio de situación jurídica, entendiéndose dicho cambio, los trabajadores (as) activos que pasen a formar parte de la lista de jubilados o pensionados de la institución de seguridad social que corresponda.

amonestación que figurará como una nota desfavorable en su expediente personal; acumulando 3 (tres) notas en el mes se hará acreedor (a) a levantamiento de acta administrativa; asimismo, "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a realizar en tiempo y forma la entrega de uniformes, la cual deberá ser en su totalidad y no de manera parcial y deberá concluir a los 30 días posteriores de la fecha establecida para ello; en dado caso que éste incumpla con el periodo de gracia antes referido, se entregará el valor de un (1) vale de despensa mensual por una sola ocasión en cada entrega a todo el personal sindicalizado, en cuanto a los trabajadores que laboren en el área de recolección y bacheo se le hará entrega de camiseta tipo polo manga larga en el periodo de abril, en sustitución de las camisas de mezclilla.

"EL AYUNTAMIENTO" dotará de guantes protectores, a los trabajadores (as) que así lo requieran por razón especial de su trabajo, quienes tendrán las mismas obligaciones pactadas anteriormente y estarán sujetos a las mismas sanciones.

Queda establecido que el personal sindicalizado (a) que desempeñe labores y/o cargos administrativos, no tendrán el goce de la presente cláusula. En el entendido que, en caso que el personal administrativo desee adquirir uniformes, "EL AYUNTAMIENTO", realizara el pago correspondiente del mismo, el cual será descontado vía nomina, en parcialidades en el periodo de un año. Excluyendo de lo anterior al personal administrativo que tenga trato directo con el ciudadano. Según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios.

CLÁUSULA SEPTIMA: Las partes convienen en constituir la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, la cual se deberá estar conformada por parte de "EL SINDICATO UNICO": el Secretario General, Secretario de Trabajos y Conflictos, Secretario de Organización y Secretario del Interior. Por parte de "EL AYUNTAMIENTO": el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Director de Recursos Humanos y el Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Hermosillo, quienes podrán autorizar a sus representantes toda vez que por algún motivo los titulares no puedan asistir. El objetivo de la referida comisión es otorgar mayores márgenes de seguridad laboral a los servidores públicos municipales sindicalizados (as), en el entendido que las partes se reunirán por lo menos 6 veces al año de forma bimestral siendo la primera en el mes de enero, a solicitud de una de las partes para analizar y concluir la determinación de los puestos y trabajadores (as) que atendiendo al alto riesgo de trabajo deberán ganar un porcentaje adicional de su sueldo, según lo determine la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, y a continuación se presenta la tabla de medida de riesgo:

MEDICION DEL RIESGO	PORCENTAJE
ALTO	8%
MEDIO	7.5%
BAJO	7%

Derivado de lo anterior, a quienes ocupen el puesto y ejerzan las funciones en:

- Panteones: a quienes realicen funciones de excavadores, exhumadores, cremadores;
- Recolección y Administración de Residuos Sólidos, quienes realicen las funciones de auxiliar de carga;
- Conservación de Vialidades: a quienes desempeñan la función de bacheo, señalización;
- Parques y Jardines: a quienes desempeñen la función de poda de árboles;
- Talleres: a quienes realicen funciones de mecánicos y soldadores;

- El Departamento de Sanidad y Limpia: a quienes laboren en el área de barredoras y personal operativo;
- Salud Pública: a quienes realicen verificaciones médicas (Médicos, Enfermeras y Paramédicos);
- Comandancias: a quienes laboren en la limpieza de las áreas de celdas; y
- En Oficialía Mayor: a quienes desempeñan labores de vigilancia en el área de Depósito de Vehículos, así como cualquier otro (a) trabajador (a) que la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el trabajo determine durante la vigencia del presente Convenio.

Las nuevas áreas que pudieran agregarse a la presente cláusula, serán previamente analizadas por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, quien valorará la existencia o no del alto riesgo laboral. En caso de que alguna de las partes incumpla en sesionar, serán sometidas para el pago de prima de riesgo las que el "SINDICATO ÚNICO" proponga mediante oficio.

Cuando el alto riesgo que origina que el sobresueldo desaparezca, por automatización o cambios de sistema o cualquier otro, tal prima de riesgo dejará de cubrirse, previa determinación de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, quien analizará los dictámenes correspondientes. Asimismo, cuando el (la) trabajador (a) obtenga un incremento salarial por motivos de cambio de nivel de tabulador, pero sus funciones siguen siendo las mismas no se dejará de cubrir por parte de "EL AYUNTAMIENTO" el porcentaje que tenga de sobresueldo por concepto de riesgo laboral.

"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a elaborar y mantener actualizado el Reglamento y Manual que permita regular el funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y las áreas y funciones de alto riesgo, los cuales serán puestos a consideración y revisión de "EL SINDICATO UNICO", previo a su aprobación por parte de Cabildo.

CLÁUSULA OCTAVA: "EL AYUNTAMIENTO" podrá establecer ó permitir la operación de cajas de ahorro de trabajadores (as), con el objeto de que las mismas otorguen préstamos y permitan el ahorro a sus agremiados (as), por lo que "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a apoyarlos administrativamente en el correcto manejo de los recursos que los trabajadores (as) les confien, debiendo dichas cajas de ahorro entregar estados de cuenta cada dos meses a "EL SINDICATO UNICO", en el entendido de que el otorgamiento de préstamos y manejo de la misma, deberá realizarse de la manera más transparente y en estricto cumplimiento a los Reglamentos de operación de dichas cajas de ahorro.

CLÁUSULA NOVENA: En razón de la importancia económica y social de los Centros de trabajo del Ayuntamiento, "LAS PARTES" convienen en que solo deberán tener acceso y permanecerán en ellos, el personal que presten sus servicios en los mismos o sean debidamente autorizados. Se considerarán autorizados cada miembro integrante del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Hermosillo, y para tal efecto es obligatorio el uso del gafete que será proporcionado por "EL AYUNTAMIENTO", en el cual aparecerá el nombre, dependencia, cargo, fotografía, número de registro de empleado (a), tipo de sangre y fecha de expedición.

No se admitirá en las labores a los trabajadores (as) que omitan portar el gafete mencionado, siendo sustituto del gafete antes mencionado, el que se otorga a cada miembro del Comité de "EL SINDICATO UNICO" en el que consta nombre, fotografía y Secretaría que representa. En caso de extravío del expedido por el H. Ayuntamiento, será inmediatamente repuesto por la Dependencia ó Entidad Paramunicipal respectiva. La renovación de los gafetes para el personal sindicalizado de "EL SINDICATO ÚNICO" será realizado al cambio e inicio de cada nueva administración a más tardar en el mes de marzo.

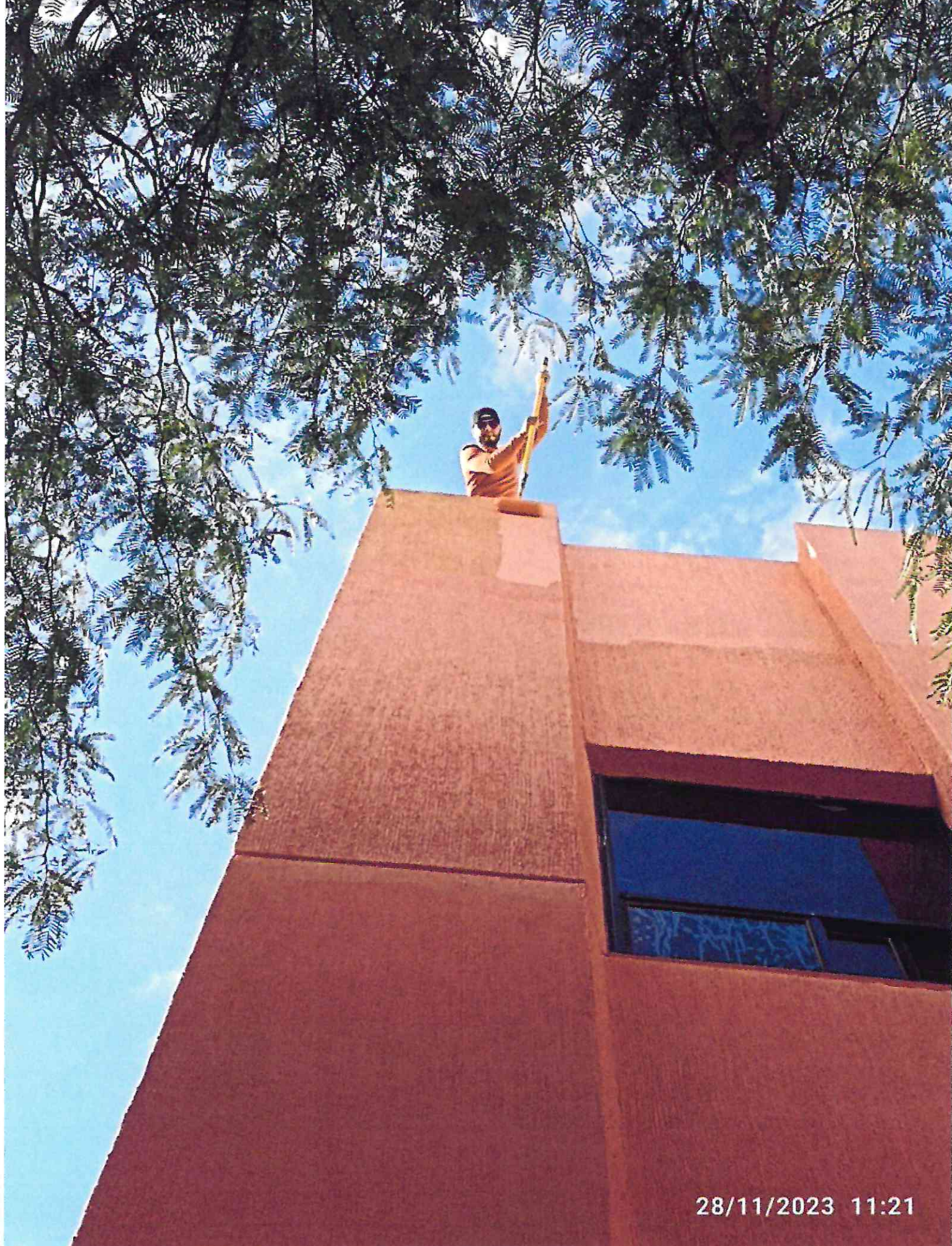












28/11/2023 11:21

